

# Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna\*

David ALONSO GARCÍA

Universidad Complutense

Recibido: 13 de marzo, 2006

Aceptado 14 de junio, 2006

## RESUMEN

El arrendamiento de rentas constituyó una actividad cotidiana y permanente para un buen número de financieros durante las primeras décadas del siglo XVI. Este trabajo ofrece algunas coordenadas fundamentales sobre la figura del arrendador de rentas y los grupos familiares o políticos que se encontraban detrás de ellos. Asimismo, plantea algunas características básicas de aquella hacienda con el objetivo de rastrear los orígenes del sistema fiscal de la Monarquía. El trabajo se ha realizado desde las premisas de la llamada *New Fiscal History* (Tracy), las precisiones metodológicas de M. Vester y las actuales corrientes de estudio sobre comunidades mercantiles.

**Palabras claves:** Reyes Católicos, Carlos V, arrendadores de rentas, hacienda real, poder financiero.

## ABSTRACT

Tax farm was an usual and constant activity for a remarkable number of financiers during the first decades of XVIth Century. This work will try offering some characteristics about tax farmer and familiar or political groups that they protected to financiers. Moreover, this article will set out some elements of financial system of Hispanic Monarchy. The work has been achieved according to *New Fiscal History* (Tracy), M. Vester's methodological precisions and current analysis of merchants communities.

**Keywords:** Catholics Kings, Charles V, tax farmers, fiscal system, financial power.

Rondaba el año de 1510. La oferta general presentada por Alonso Gutiérrez de Madrid para el arrendamiento de todas rentas de Castilla amenazaba con alterar los criterios de repartimiento que regían el régimen hacendístico de Castilla. Fernando el Católico no tardó en recibir un memorial anónimo criticando la operación. En él aparecía lo siguiente:

---

\* Una primera versión de este trabajo fue presentada en el Congreso *Isabel la Católica y su época*, de la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales (Valladolid, 2004).

“Otrosy la dicha postura es perjudiçial porque todos los que an tenido cargo después que vuestra alteza reyna en estos reynos, que pasarán de çiento e çinquenta mill personas, asy muertos e muchos dellos criados e seruidores de vuestra alteza e que murieron en su seruiçio, éstos e sus herederos serían fatigados asy porque no ternán escrituras ny cuentas por la distançia del tiempo como por otras cabças, sería vn danno universal de todo el reyno, e sobre que vuestra alteza de cada dia sería muy ynportunado e algunos e muchos ynjustamente agrauaiados”<sup>1</sup>.

Acaso la cuantía de ciento cincuenta mil personas encargadas de recaudaciones hacendísticas pudiera ser exagerada. No obstante, hoy sabemos que la ejecución de los arrendamientos castellanos dependía de un gran número de agentes particulares; individuos que dedicaban su tiempo a recoger y gestionar el cobro de tributos reales. El texto, por su parte, deja otros puntos de interés; estos financieros son calificados como *servidores* de su alteza, hecho que, traducido a términos políticos, nos pone en la pista de la estrecha vinculación entre la corona y ciertos grupos sociales. La realidad cotidiana del sistema fiscal castellano necesitaba de aquellos financieros a la hora de hacer factible el cobro de rentas. Ambos, Corona y arrendadores de renta, fueron protagonistas mutuos de las transformaciones que experimentó el sistema fiscal de principios del siglo XVI. La cita anterior refleja una última cuestión que merece ser comentada: son los financieros los que conservan una parte de las escrituras, de modo que la fiscalización pasaba necesariamente por ellos.

Sorprende que, siendo la Hacienda Real un campo ampliamente estudiado desde posiciones muy diversas, y aun siendo conscientes de la importancia que tenían aquellas personas en la evolución hacendística y política del período, sólo desde años recientes se viene insistiendo en los arrendadores de rentas como figuras indispensables para entender la práctica fiscal<sup>2</sup>. Y no porque el arrendador de rentas sea un advenedizo de la actual historiografía, sino que su estudio se ha enfocado principalmente desde un punto de vista sociológico, esto es, insistiendo en el origen judeoconverso de muchos de los arrendadores. De este modo parecía primar más su condición social que la actividad en torno a la real hacienda. Ambas perspectivas son perfectamente compatibles, enriquecedoras entre sí a la hora de alcanzar

---

<sup>1</sup> A(rchivo) G(eneral) de S(imancas), *D(iversos de) C(astilla)*, leg. 4, ff. 42.

<sup>2</sup> Algunas de las últimas aportaciones sobre la cuestión son A. ROMERO MARTÍNEZ: “La intervención de los agentes del fisco castellano: de la corona a los concejos”, en *La fiscalité des villes au Moyen Âge (occident méditerranéen)*. 4. *La gestion de l'impôt*, Toulouse, CNRS, 2005, pp. 67-87; A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ: “El sistema de arriendo de las rentas concejiles en las ciudades andaluzas en la baja edad media”, en *Ibid.*, pp. 191-217; A. GARCÍA PEDRAZA: “La prosopografía de los intermediarios fiscales del reino de Granada (1492-1515). Una historia por hacer”, en *Chronica Nova*, nº 31 (2005), pp. 147-195; D. ALONSO GARCÍA: “Entre Granada y Castilla. La familia Fuente y la hacienda real a comienzos de la Edad Moderna”, en *Investigaciones Históricas*, nº 25 (2005), pp. 11-30; “El sistema fiscal castellano (1503-1536). Elementos de análisis, palabras de discusión”, en F. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, J. D. MUÑOZ RODRÍGUEZ Y D. CENTENERO DEL ARCE (Eds.): *Entre Clío y Casandra. Poder y sociedad en la Monarquía Hispánica durante la Edad Moderna*, Murcia, Universidad de Murcia, 2005, pp. 235-255. Para títulos anteriores remitimos a nuestro “Poder y finanzas en el tránsito a la modernidad (un apunte historiográfico)”, en *Hispania*, nº 222, 2006 (pp. 157-198).

un mayor conocimiento en torno a la figura del arrendador de rentas de principios de la Edad Moderna.

Estas páginas han sido concebidas como continuación de la senda que marcan algunos estudios recientes. A partir de aquí ofreceremos algunas características comunes del arrendador de rentas de principios del siglo XVI. Si la situación de la hacienda dependía de los agentes particulares, resulta absolutamente fundamental acercarse a su significado. Como horizonte último se puede plantear un análisis que supere lo estrictamente hacendístico, y que por tanto entre en cuestiones como la composición y estructura de las compañías, sus relaciones con las diferentes esferas del poder, los esquemas de solidaridad a los que daban lugar y los mecanismos de *dominación* –en términos foucaultianos– en virtud del control de la información, entre otros. Estos elementos recogen una doble influencia teórica: por un lado, siendo éste un trabajo sobre la historia de la hacienda, parte de las premisas que guían los actuales estudios sobre el *poder fiscal*<sup>3</sup>. En segundo lugar, considerando que el acercamiento a este poder fiscal pasa irremediamente por la sociología de sus protagonistas, nos parecen altamente sugerentes las propuestas de análisis de grupos mercantiles a partir de un utillaje importado de la antropología y de la historia cultural<sup>4</sup>. Con ello, el interés ha basculado desde el estudio de los productos, mecanismos de comercialización o financiación, cuantías, legislación, etc, al campo de la familia, las redes sociales, la existencia de identidades múltiples, búsqueda de espacios y mecanismos de sociabilidad, etc.

Antes de comenzar nuestro recorrido, y con la intención de ahondar en las razones que impulsan a estudiar el fenómeno del arrendamiento desde la óptica de sus protagonistas, resulta pertinente realizar alguna consideración en torno a la propia definición de arrendamiento. En principio, obviamente, el arrendamiento de rentas constituía un procedimiento de subasta por la que un agente particular –normalmente un mercader– accedía al cobro de dicha una o varias rentas a cambio de un precio determinado durante un período definido en los documentos que regían la contratación<sup>5</sup>. Este hecho, sin embargo, encubría una realidad más amplia y compleja ya que el arrendamiento también se caracterizaba por ser una operación financiera y/o mercantil ligada al crédito y un movimiento de búsqueda de posiciones ventajosas en la producción y tráfico de determinados productos; asimismo, y en tercer lugar, el arrendamiento de rentas formaba parte de un determinado sistema de poder, tanto a nivel regional como en relación a la administración del rey<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> J. D. TRACY: "Taxation and State Debt", en T. A. BRADY ET ALII: *Handbook of European History. Late Middle Ages, Renaissance and Reformation*, vol. I, Leiden-New York, 1994, pp. 563-588; R. BONNEY Y W. M. ORMOD: "Introduction", en W. M. ORMOD et al. (Eds.): *Crises, Revolutions and Self-Sustained Growth. Essays in European Fiscal History, 1130-1830*, Stanford, 1999, pp. 1-21.

<sup>4</sup> Vid el número monográfico dedicado por *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, nº 3 (mai-juin, 2003).

<sup>5</sup> Sobre la estructura y documentación generada por el sistema de arrendamientos, A. ROMERO MARTÍNEZ: "La intervención..." art. cit. *Los papeles del fisco. Estudio diplomático de la documentación fiscal castellana bajomedieval*, Granada, Grupo Editorial Universitario, 1998; *Fisco y recaudación. Impuestos directos y sistemas de cobro en la Castilla medieval*, Granada, Grupo Editorial Universitario, 1999; J. M. CARRETERO ZAMORA: "Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)", en *Studia Historica. Historia Moderna*, nº 21 (1999), pp. 153-190.

<sup>6</sup> En este punto seguimos los dictados metodológicos de M. VESTER, "The Political Autonomy of a Tax Farm: The Nice-Piedmont Gabelle of the Dukes of Savoy, 1525-1580", en *The Journal of Modern History*,

En este punto, hay que considerar que las subastas de rentas componían un procedimiento administrativo complejo que se desarrollaba a lo largo de un buen número de semanas; implicaba a un importante número de personas entre financieros, *brokers* y oficiales, por lo que su tramitación engrasaba la maquinaria administrativa y social. Por extensión, el arrendamiento posibilitaba el contacto y el conocimiento entre los agentes de la Contaduría y el mundo financiero castellano. En definitiva, la subasta de rentas no era sólo un hecho propio de la fiscalidad, sino que, partiendo de estos presupuestos, alcanzaba numerosos campos de actuación económicos y políticos. La consecuencia heurística parece clara: el arrendamiento no se entiende en su totalidad sin tener en consideración todas las facetas en los que se hallaba incluido; sólo con un acercamiento sistémico a sus principales protagonistas estaremos en condiciones de aprehender por completo el fenómeno del arrendamiento de rentas.

El período 1476-1536 fue pródigo en acontecimientos de especial relevancia para la historia fiscal española. Durante el reinado de los Reyes Católicos se asistió a una serie de transformaciones hacendísticas caracterizadas, en lo fundamental, por una consolidación de prácticas y tendencias apuntadas en reinados anteriores<sup>7</sup>. Así, se procedió a la consolidación del régimen de Contadurías entre 1476-1480. También se puso en marcha la célebre declaratoria, se emitieron los primeros juros al quitar, se recurrió a la deuda flotante para la conquista de Granada, se recopilaron o aclararon leyes, etc. Estas transformaciones tuvieron como aliados a los diferentes y numerosos arrendadores de rentas. Desde 1495, asimismo, asistimos al desarrollo de un nuevo sistema de recaudación, esto es, el encabezamiento. También en ese caso encontramos a arrendadores que intervinieron en la recaudación de los encabezamientos. Pedro de Cárdenas arrendó junto a Alonso de Isla las rentas de Úbeda de 1522<sup>8</sup>. Este hecho no impediría que Cárdenas llegara a formar parte de los encabezados de la ciudad, alcanzando incluso el oficio de receptor y representante de todos éstos ante los contadores<sup>9</sup>. En Burgos, Diego Morisco se convirtió en uno de los representantes de los tratos y oficios que piden el encabezamiento de 1508<sup>10</sup>. La misma persona actuó en calidad de fiador en la compañía montada por su hermano Martín Morisco junto a Diego Gamarra para el arrendamiento de la moneda forera de la merindad de Carrión de 1518<sup>11</sup>. Martín Morisco, además, mantuvo en 1522 un pleito por la puja del cuarto de la renta del vino de Burgos con el escribano Juan de Frías<sup>12</sup>,

---

nº 76 (2004), pp. 745-792. En relación a la Castilla de principios del siglo XVI, D. Alonso García, "Entre Granada y Castilla..." art. cit.; "Los *Fornari* y las rentas de Orán a comienzos del siglo XVI. Financiación del rey y negocio familiar", en M. B. VILLAR GARCÍA Y P. PEZZI CRISTÓBAL (Eds.): *Los extranjeros en la España Moderna*, Málaga, Universidad de Málaga, 2003, t. II, pp. 101-112.

<sup>7</sup> La obra de referencia sobre la hacienda de los Reyes Católicos continúa siendo M. A. LADERO QUE-SADA: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, Universidad de La Laguna, 1973.

<sup>8</sup> AGS, *E(scribanía) M(ayor de) R(entas)*, leg. 171-2.

<sup>9</sup> AGS, *EMR*, leg. 144-2; D. ALONSO GARCÍA: *Fisco, poder y monarquía en los albores de la Modernidad. Castilla, 1504-1525*, Madrid, Universidad Complutense, 2004 (tesis doctoral inédita), p. 976.

<sup>10</sup> C. J. MATHERS: *Relations between the city of Burgos and the Crown, 1506-1556*, An Arbor, Michigan, 1973, (tesis doctoral inédita), p. 214.

<sup>11</sup> AGS, *EMR*, leg. 157-1A.

<sup>12</sup> AGS, *EMR*, leg. 176.

quien precisamente había desempeñado el oficio de receptor municipal de encabezamientos pocos años antes. Martín Yáñez de Ávila fue arrendador de las alcabalas de Baza y de los señoríos de Sevilla –excepto Palma– entre 1517-1519<sup>13</sup>. Poco tiempo después pasaría a colaborar con el concejo de Baza en la negociación y gestión del encabezamiento, copando el oficio de receptor de la ciudad en 1531-1534 junto a Alonso de Ávila<sup>14</sup>. En definitiva, estos datos vendrían a indicar que arrendamientos y encabezamientos no son mundos tan distintos como cabría esperar. Y más cuando las ciudades se comportaban en esencia como arrendadores, tal como señaló hace algunos años C. Mathers<sup>15</sup>. Hubo momentos en los que el arrendador fue un concejo, como ocurriría con el arrendamiento efectuado por los concejos de Brihuega, Castillo y Villaviciosa de una parte del partido de Uceda entre 1508 y 1510<sup>16</sup>. Y, por tanto, no consideramos que el encabezamiento constituyese ningún tipo de *modernización* hacendística en virtud de un mayor desarrollo de la hacienda pública, pues no sólo propiciaba la actividad de financieros sino que, en último término, se inspiraba en criterios similares al del arrendamiento<sup>17</sup>. En determinadas condiciones relativas al carácter de los impuestos o al aparato institucional, los sistemas históricos de arrendamientos de rentas pueden ser más eficientes que otros mecanismos de recaudación<sup>18</sup>. Volviendo a la Castilla de Isabel la Católica, la creación de una red de tesoreros y receptores no se puede identificar con el desarrollo de una burocracia hacendística ya que las receptorías se concedían como meros resguardos ante los constantes adelantos de capitales que nutrían las arcas de la hacienda del rey.

¿Cómo entender el extraordinario desarrollo del fenómeno fiscal desde las últimas décadas del siglo XV? Junto al desarrollo de parámetros que parecen apuntar a la idea de una Hacienda Pública (desarrollo legislativo e institucional, tendencia a cierta formalización de los tributos, cierta idea de soberanía fiscal, etc.), la recaudación fiscal continuaba insertándose en una relaciones de don/contradon que permitían a los agentes recaudadores –particulares o colectivos– adelantar o comprometer unos pagos a cambio de contraprestaciones pecuniarias o de otro tipo. En el caso de los financieros, estas contraprestaciones podían ir desde la posibilidad de interesantes negocios hasta la necesidad de implicar sus actividades mercantiles en la propia actividad hacendística. Las ciudades, por su parte, también entendían los

<sup>13</sup> J. M. CARRETERO ZAMORA: “Los arrendadores...” art. cit., p. 185.

<sup>14</sup> J. CASTILLO FERNÁNDEZ: “‘Negocios de familia’: el perfil institucional y social de los mayordomos de propios del Reino de Granada (1492-1550)”, en *Chronica Nova*, nº 31 (2005), pp. 23-64.

<sup>15</sup> “When the city had an encabezamiento, it was in essence farming its own taxes. Consequently, it should not be surprising to see that when the city had an encabezamiento the alcabala of Burgos was collected in much the same way it was let to a tax farmer”. C. J. MATHERS: *Relations... op. cit.*, p. 296.; Cfr. D. ALONSO GARCÍA, “Carlos V, Madrid y el sistema fiscal castellano”, en *Revista de Historia Económica*, año XXI, nº 2 (2003), pp. 271-295

<sup>16</sup> AGS, EMR, legs. 119, 116 y 121-2.

<sup>17</sup> Mantiene una opinión contraria M. A. SOLINÍS ESTALLÓ: *La alcabala del rey 1474-1504. Fiscalidad en el partido de las Cuatro Villas cántabras y las merindades de Campoo y Campos con Palencia*, Santander, Universidad de Cantabria, 2003.

<sup>18</sup> E. KISSER: “Market and Hierarchies in Early Modern Tax Systems: A principal-Agent Analysis”, en *Politics and Society*, vol. 22 (3, 1994), pp. 284-315.

encabezamientos en virtud de un cálculo de beneficios/pérdidas donde los totales recaudados no suelen corresponderse con las cuantías entregadas al rey. Es así que en torno a la hacienda real se desarrolló un concepto de negocio en virtud de la propia realidad política<sup>19</sup>. Esta vinculación afectaba a todos los niveles de la fiscalidad; era evidente en el plano de la recaudación tanto en arrendamientos como en encabezamientos; a su vez, la monarquía –ya desde finales del medievo– se convirtió en agente redistribuidor de capital a partir del gasto<sup>20</sup>. Este factor también se encuentra en la base del importante auge que tomará la deuda flotante en tiempos del emperador. Todo ello, en definitiva, toma todo su sentido en relación de un régimen fiscal imbuido de la idea de dar para recibir dentro de un sistema que permitía el fortalecimiento de la corona... en la misma medida que también resultaban beneficiados otros agentes.

## 1. LAS COMPAÑÍAS DE ARRENDADORES

Escaparía a nuestra pretensiones presentar un listado de exhaustivo de la totalidad de arrendadores que dominaron la hacienda durante los últimos años de reinado de los Reyes Católicos. Ahora bien, al menos como elemento orientativo, nos encontramos en disposición de ofrecer los datos relativos a 1510<sup>21</sup>. Como ya hemos apuntado, el arrendamiento de rentas reales conllevaba la participación de un importante número de financieros. De hecho, la característica más importante de los arrendamientos de 1510 no es otra que la convivencia de un gran número de pequeños agentes con pocos arrendamientos junto a importantes personalidades del mundo de las finanzas. Entre todos ellos destacaremos a Pedro del Alcázar, Fernando de Cuenca, Francisco Fernández Coronel, García de Toledo, Pedro Núñez de Soria y Hernán Suárez de Lara, alguno de los cuales continuaban protagonizando buena parte de las operaciones a finales de esta misma década<sup>22</sup>. A destacar que no sólo tenían una presencia activa en una zona determinada sino que su radio de acción era sumamente amplio, tal como se aprecia en la distribución geográfica de sus arrendamientos. En este sentido, siempre se debe tener presente que las rentas se arrendarían allí donde los financieros contarán con una infraestructura de relaciones personales que posibilite el buen devenir de la empresa. Alcázar, por ejemplo, constituía el más importante financiero de Sevilla, lo que no evitaría que participase en el arrendamiento de rentas de diversas ciudades de la meseta norte.

---

<sup>19</sup> J. M. CARRETERO ZAMORA Y D. ALONSO GARCÍA: *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El Libro de Hacienda de 1503*, Madrid, Universidad Complutense, 2003, esp. 1-32.

<sup>20</sup> I. A. A. THOMPSON: "Taxation, Military Spending and the Domestic Economy in Castile in the Later Sixteenth Century", en *War and Society in Habsburg Spain*, London, Aldershot, 1992, pp. 1-21; L. H. ROOTH: "The Redistributive Role of Government: Economic Regulation in Old Regime France and England", en *Comparative Studies in Society and History*, vol. 33 (2, 1991), pp. 338-369; del mismo autor, *The Fountain of Privilege. Political Foundations of Markets in Old Regime France and England*, Berkeley-Los Angeles-London, University of California Press, 1994.

<sup>21</sup> *Vid* apéndice nº 1.

<sup>22</sup> J. M. CARRETERO ZAMORA: "Los arrendadores..." art. cit.

Fernando de Cuenca, personaje célebre por su participación en la puja de Barcelona de 1519, mantenía el control de todo el reino de Galicia desde 1507<sup>23</sup>. Fernández Coronel, por su parte, experimentó un auge en sus arrendamientos hacia 1512, cuando afianzó su presencia en múltiples regiones del centro y norte de Castilla<sup>24</sup>. En parte, Fernández Coronel fue el heredero de muchas de las zonas que en 1510 habían sido arrendadas por García de Toledo.

Ahora bien, la presencia nominal de numerosos arrendadores escondía relaciones más amplias entre todos ellos; de hecho, no siempre el arrendador principal suponía el referente último y más importante de la compañía. Las pujas a las que estaban sometidas las rentas se realizaban en numerosas ocasiones entre arrendatarios próximos a un financiero principal; los arrendamientos escondían realidades que nos llevan a estrategias muy concretas entre los financieros de un mismo grupo. El desarrollo sucesivo de ofertas y contraofertas facilitaba el acuerdo entre un conjunto de arrendadores<sup>25</sup>. El almojarifazgo de 1510 fue arrendado por Gonzalo del Puerto; pues bien, el receptor puesto por el recaudador fue Francisco del Alcázar (hijo de Pedro del Alcázar)<sup>26</sup>. Asimismo, Gonzalo del Puerto colocó como uno de los hacedores en el cobro a Alonso Alemán<sup>27</sup>, esto es, el mismo arrendador que en 1517 presentó como fiador a Francisco del Alcázar<sup>28</sup>. Todo ello nos lleva a suponer que la compañía de Pedro del Alcázar estaba detrás de los negocios de Gonzalo del Puerto, máxime cuando los Alcázar estuvieron en el sector durante todo el período<sup>29</sup>. En otras ocasiones se puede vislumbrar acuerdos puntuales: Tomás de Barriónuevo arrendó las rentas del Marquesado de Villena en compañía de Diego de Castro –hijo de un Alonso de Castro, vecino de Hellín– y con el respaldo de pequeños socios procedentes de Letur, Fuentidueña y Estremera<sup>30</sup>. Otro ejemplo de colaboración entre diferentes financieros: Hernán Suárez de Lara, Fernando Gutiérrez y Pedro Gómez de Cabrera aparecen hacia 1514 como compañeros para el arrendamiento de diferentes rentas.

Estos datos tan sólo son una mínima muestra de la enorme cantidad de vínculos, comunicaciones y estrategias a las que estaban sometidas las subastas de rentas. Testimonios que delatan la pluralidad de formas que llegaban a adoptar estas relaciones, sin que pueda establecerse un modelo único de gestión u organización. Existían grupos formados por una única persona; otras formadas por sus familiares y/o miembros originarios de una misma zona geográfica, como fue el caso de un grupo de arandinos encabezados por Pedro y Francisco de Santa Cruz<sup>31</sup>. En otras ocasio-

<sup>23</sup> D. ALONSO GARCÍA: *Fisco, poder... op. cit.*

<sup>24</sup> Los datos de todos ellos en *ibidem*, pp. 594-1050.

<sup>25</sup> A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ: “El sistema de arriendo...” art. cit.

<sup>26</sup> AGS, *C(ámara de) Castilla, L(ibros de) C(édulas)*, libro 22, fol. 110.

<sup>27</sup> AGS, *R(egistro) G(eneral del) S(ello)*, 17-11-1510.

<sup>28</sup> AGS, *EMR*, leg. 156.

<sup>29</sup> Estas relaciones ha sido apuntadas por J. M. CARRETERO ZAMORA: “Los arrendadores...” art. cit.

<sup>30</sup> J. D. GONZÁLEZ ARCE: *La fiscalidad del Señorío de Villena en la Baja Edad Media*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses “don Juan Manuel”, 2002, p. 367.

<sup>31</sup> M. DIAGO HERNANDO: “Arrendadores arandinos al servicio de los Reyes Católicos”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 18 (1991), pp. 71-95.

nes encontramos asociaciones puntuales para una renta que no impedían la gestión o arriendo por separado o en compañía de otros financieros. Observamos, por tanto, que la casuística era muy amplia ya que los financieros se comportaban como grupos muy dinámicos que podían trabajar en solitario, conjuntamente, o bien consideraban ambas opciones según las rentas a recaudar.

En cualquier caso, resulta evidente que detrás de los arrendadores castellanos encontramos a grupos que servían de apoyo a las operaciones; dicho de otro modo, cuando hablamos de arrendadores no sólo se debe apreciar a la persona individual sino a una estructura más amplia que abarcaba a socios, fiadores, factores o agentes de diversa índole. Estas organizaciones –como tendremos ocasión de ver– constituían elementos claves en la sociabilidad de los financieros, abarcando a individuos de múltiples ámbitos geográficos o, incluso, sociales. De hecho, buena parte de los integrantes de las compañías formaban parte del núcleo familiar de modo que no resulta extraño encontrar a hermanos, hijos, parientes políticos, en el interior de las compañías encargadas del arrendamiento de rentas. Este elemento llevó a las compañías a confundirse con las parentelas, de tal modo que la evolución de cada uno de los ámbitos –familia y negocios– formaba parte del otro. Por ejemplo, tras el fallecimiento en 1504 de Juan de Álamos, vecino de Medina del Campo y arrendador de las salinas de Atienza en 1503<sup>32</sup>, todos sus hijos se presentaron como herederos de su negocio. Sin embargo, el encargado de representar a la compañía en los diferentes trámites fueron los sobrinos del difunto financiero, es decir, el bachiller Fernando de Álamos y Fernando de Valladolid, también vecino de Medina, quien asentó su posición en el grupo gracias a su presencia como curador de los hijos que tuvo Álamos con su segunda mujer (Francisca Maldonado). Como testamentarios de Juan de Álamos aparecen personajes de primera fila en aquel particular mundo de financieros: nos referimos, además del propio Fernando de Valladolid, a Juan de Torres, García González de Sevilla y el mismísimo Pedro del Alcázar. Desconocemos en concreto las razones que impulsaron la presencia de estas personas en el testamento, aunque todo parece apuntar a que las relaciones de índole comercial se trasladaron a un plano personal (y viceversa); no parece casual que fuera precisamente Alcázar quien finalmente obtuviera el arrendamiento de las salinas entre 1504 y 1516. Y no resulta inocente que Alcázar llegase a arrendar rentas en la zona de Medina del Campo, ciudad de la que era vecino Juan de Álamos.

En las compañías, como hemos indicado, entraban como parte fundamental los fiadores. Estos fiadores no se comportaban como meros avalistas sino que presentan intereses propios en los arrendamientos de rentas. Una parte significativa de los fiadores eran parientes directos, lo que de algún modo viene a demostrar que el arrendamiento era cosa de familia. Así, Gómez de Córdoba presentó como fiador en 1505 a su hijo Juan de Córdoba y a su yerno Luis de Ribera<sup>33</sup>. Esto propiciaba una cierta responsabilidad en caso de fallecimiento u otro imprevisto del titular de la operación. Esto ocurrió con el fallecimiento de Fernando de Cuenca, cuyos nego-

---

<sup>32</sup> AGS, *EMR*, leg. 96, fol. 488.

<sup>33</sup> AGS, *EMR*, leg. 559-2.

cios en curso pasaron a su familiar Juan Rodríguez de Pisa como tutor y curador de los hijos del financiero principal<sup>34</sup>. Más significativo resulta encontrar a fiadores pertenecientes a oligarquías urbanas directamente ligadas a poderosos<sup>35</sup>: Diego López de Benajara, regidor en Guadix, y un apoyo importante para el conde de Tendilla participaba como fiador en la compañía de los Fuente<sup>36</sup>. Otro ejemplo arquetípico lo encontramos en la compañía de Pedro del Alcázar; su hijo Francisco actuó como su fiador en 1506<sup>37</sup>. Precisamente Francisco del Alcázar alcanzó los cargos de jurado y veinticuatro de Sevilla. No fue el primer miembro de la familia que llegaría similares cotas políticas, ya que el propio Pedro del Alcázar había ocupado el cargo de veinticuatro sevillano<sup>38</sup>. Entre los fiadores de la compañía también encontramos a Luis del Alcázar, hijo del titular del grupo<sup>39</sup>. Y sobre todo sobresale don Juan de Guzmán, cuya semejanza con los apellidos de los Medina Sidonia no resulta casual ya que dicha casa proporcionó apoyo a los Alcázar, hecho que nos lleva a considerar a dichos mercaderes como una parte más de unas estructuras de poder que llegaban a la hacienda<sup>40</sup>.

La existencia de poderosos que amparaban la actuación de los arrendadores de rentas no parecía sorprender a los castellanos de principios del siglo XVI. Acaso Fernando de Cuenca protagonice uno de los ejemplos más claros de vinculación entre poder financiero y poder político. En 1520 encontramos como uno de sus fiadores a Diego Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete y Guardamayor de Cuenca, y a su mujer doña Beatriz de Bobadilla con unos bienes que incluían sus villas de La Parrilla y Belmontejo<sup>41</sup>. Pues bien, Hurtado de Mendoza encabezaba uno de los bandos de la ciudad y sin duda constituía uno de sus personajes más influyentes<sup>42</sup>. Curiosamente Fernando de Cuenca controló las alcabalas y tercias de dicha zona entre 1512-1516<sup>43</sup>.

El grupo de Fernández Coronel incorporaba regidores de Salamanca, Segovia —de dónde era vecino— y al marqués de Osorno. Un rápido vistazo a algunos de estos fiadores confirmará la participación de importantes poderosos en su grupo:

<sup>34</sup> AGS, EMR, leg. 168. Un hecho similar ocurrió con la familia Trujeque en relación con la recepción de la villa de Madrid para las rentas encabezadas de 1535-1539. Tras el fallecimiento de Diego Trujeque en 1539, su hijo Juan debió responder por la gestión del padre. D. ALONSO GARCÍA: *Una corte en construcción. Madrid en la Hacienda Real de Castilla (1517-1556)*, Buenos Aires, Miño y Dávila, 2005, pp. 149-150.

<sup>35</sup> La idea ya se encuentra presente en B. YUN CASALILLA: *Crisis de subsistencias y conflictividad social en Córdoba a principios del siglo XVI*, Córdoba, Diputación Provincial, 1980.

<sup>36</sup> D. ALONSO GARCÍA: "Entre Granada y Castilla...", art. cit.

<sup>37</sup> AGS, EMR, leg. 106.

<sup>38</sup> R. PIKE: *Aristócratas y comerciantes. La sociedad sevillana en el siglo XVI*, Barcelona, Ariel, 1978, p. 45.

<sup>39</sup> AGS, EMR, leg. 145.

<sup>40</sup> R. PIKE: *Aristócratas y comerciantes... op. cit.*, p. 45.

<sup>41</sup> AGS, EMR, leg. 164.

<sup>42</sup> M. DIAGO HERNANDO: "La alta nobleza en la vida política de las ciudades castellanas en las décadas precomunerías: el ejemplo de Cuenca", en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 15 (1994), pp. 69-101.

<sup>43</sup> D. ALONSO GARCÍA: *Fisco, poder... op. cit.*, pp. 820-821.

TABLA 1: FIADORES DE FRANCISCO FERNÁNDEZ CORONEL (1516-1520)<sup>44</sup>

NOMBRE	OFICIO/OCUPACIÓN
Andrada, Gil de	Caballero/ Señor de Morachel y Sotillo
Castillo, Bernardino del (don)	Regidor de Salamanca
Contreras, Juan de	Regidor de Segovia
López Coronel, Iñigo	Regidor de Segovia
Manrique, Fadrique (don)	Mariscal
Manrique, Pedro (don)	Conde de Osorno

Estas referencias nos llevan a otra característica fundamental del arrendamiento de rentas a principios del siglo XVI: su extraordinaria facilidad para conectar diferentes ámbitos geográficos. Hemos visto cómo financieros de una ciudad no tenían problemas para entrar en rentas de territorios muy lejanos. También se produjeron casos de asociación de arrendadores originarios de ciudades muy alejadas entre sí; de este modo hacia 1516 se formó una importante compañía compuesta por Pedro del Alcázar (Sevilla), Pedro de Santa Cruz (Aranda del Duero) y Juan de Gumiel (Gumiel de Iza)<sup>45</sup>. No era la primera vez que Pedro de Santa Cruz tenía contactos con los arandinos: ya en 1505, Pedro del Alcázar había presentado una importante postura junto a Francisco de Mena por las rentas de Canarias, Molina y Ágreda<sup>46</sup>.

Las compañías de financieros arrendaban rentas de diferentes zonas del reino, para lo cual se debía contar con noticias sobre dichas zonas. Además, dado el nivel de rentas de los financieros, éstos podían llegar a acumular bienes en diferentes localidades. La cuestión no sólo tiene su importancia desde un punto de vista económico; tener repartidos los bienes constituía un buen medio para alejar a la Hacienda de posibles embargos mientras que, al mismo tiempo, contribuía a fortalecer una imagen determinada. Por ejemplo, de Lorenzo de Madrid –fiador de Diego de Uceda en 1523– se decía que “tiene en esta villa de Yllescas e en otras partes de su comarca mucha hazienda de casas principales e otras partes de casas en la villa de Madrid e tierras en esta dicha villa e tributos e arboledas e posesyones e pan de renta en mucha contía”<sup>47</sup>. Curiosamente encontramos al mismo individuo como receptor regio en Madrid entre 1518-1520 y como arrendador de diferentes rentas de la futura *caput regni* entre 1520 y 1530<sup>48</sup>. Precisamente por la posesión de propiedades en diferentes ciudades, los financieros llegaban a registrarse como vecinos de diferentes localidades. No faltan ejemplos: el propio Lorenzo de Madrid se identificaba como vecino de Illescas o Madrid. Pero, además, también aparece en las fuentes como vecino de Valladolid<sup>49</sup>. Otro caso paradigmático lo encontramos en

<sup>44</sup> Fuente: AGS, *EMR*, legs. 142, 145, 151, 152, 155-2, 164.

<sup>45</sup> AGS, *EMR*, leg. 155-2; Cfr. M. DIAGO HERNANDO: “Arrendadores...” art. cit., pp. 75-77.

<sup>46</sup> AGS, *EMR*, leg. 100-1.

<sup>47</sup> AGS, *EMR*, leg. 560-2.

<sup>48</sup> D. ALONSO GARCÍA: *Una corte en construcción...* op. cit., pp. 42 y ss.

<sup>49</sup> AGS, *E(xpedientes de) H(acienda)*, leg. 709, nº 7.

Diego de Alarcón, quien se identificaba como vecino de Ocaña y Úbeda<sup>50</sup>. En este caso, la razón esgrimida por Alarcón fue que “ha tenido e tyene su muger e casa e asiento en la dicha çibdad de Vbeda”<sup>51</sup>. Claro que al mismo tiempo conservaba ciertas casas, tierras y viñas en Ocaña, allí donde también se le reconocía como vecino<sup>52</sup>. Hemos citado el caso de Martín Yáñez de Ávila como arrendador y como receptor del encabezamiento de Baza; pues bien, durante los años que intervino en subastas de rentas se presentaba como vecino de Jaén. Diez años después había conseguido naturalizarse en el núcleo granadino. En ello tendría mucho que ver sus posibilidades como uno de los principales propietarios de carneros de Baza y las relaciones comerciales en Baza derivadas de su posición como mercader, arrendador, receptor o mayordomo<sup>53</sup>.

Observamos, por tanto, cómo la extensión de relaciones, bienes y negocios por diversas partes de Castilla constituía una posibilidad real para muchos grupos. En nuestra opinión, estas relaciones implicaban un importante conocimiento de la realidad castellana por parte de aquellos grupos, cuestión que podría poseer una indudable influencia sobre sus posibilidades de éxito y, por extensión, las perspectivas de desarrollo económico en virtud de una cierta integración de mercados. Junto a ello, y precisamente por las posibilidades de conocimientos en las altas esferas administrativas o ciudadanas, algunos integrantes de las compañías llegaron a ofrecer servicios políticos: uno de los integrantes del grupo de los Fuente actuaba como informante directo del Capitán General de Granada en 1513<sup>54</sup>.

El ejemplo de los Alcázar también resulta de utilidad para entrar en aspectos sociológicos tocantes a las compañías de arrendadores. En este sentido, debemos destacar que las compañías constituían verdaderos espacios de sociabilidad en tanto que sus filas empleaban una gran cantidad de personas como factores o agentes. Estas personas, de muy corta edad en algunas ocasiones, *aprendían* al dictado de los negocios. La cuestión resulta enormemente interesante para rastrear los orígenes de alguno de los financieros más significados de tiempos de Carlos V; por ejemplo, Diego de Gamarra comenzó trabajando como factor de la compañía del burgalés Álvaro del Castillo en la segunda década del siglo. En Sevilla, asimismo, encontramos a un joven Juan de Almansa que también actuó al amparo de la compañía de Pedro del Alcázar hasta, al menos, 1519<sup>55</sup>. En la grupo de Juan de Figueroa –quien no arrendaba rentas pero intervino decisivamente como uno de los principales obligados a guardas del momento– entró con dieciséis años Juan López de Ugarte. Figueroa llegaría a afirmar de él:

“Que vino a su casa mançebo de poca hedad e que en su casa demás de lo quel sabía escriuir se mostró a ser buen oficial [...] e tenyéndole por de buen recabdo le encabalgúo e le dyo cargo en la prouynçia de León de çierta cobrança”<sup>56</sup>

<sup>50</sup> J. M. CARRETERO ZAMORA Y D. ALONSO GARCÍA: *Hacienda y negocio financiero...*, p. 13.

<sup>51</sup> AGS, *EMR*, leg. 556.

<sup>52</sup> AGS, *EMR*, leg. 551.

<sup>53</sup> J. CASTILLO FERNÁNDEZ: “‘Negocios de familia’...” art. cit.

<sup>54</sup> D. ALONSO GARCÍA: “Entre Granada y Castilla...” art. cit.

<sup>55</sup> D. ALONSO GARCÍA: *Fisco, poder...* op. cit., p. 511.

<sup>56</sup> A(rchivo de la R(eal) Ch(ancillería) de V(alladolid), *Pleitos Civiles, Quevedo*, 4481-3.

De hecho, cuando Ugarte –vecino de Azpetia– llegó a la casa de Figueroa no hablaba el castellano y, según testimonio de Figueroa, estuvo unos cinco años en labores de aprendizajes con su manutención y vestimenta a cargo de Figueroa. Después, y de modo progresivo, comenzó a ocuparse de diversos negocios, tanto hacendísticos como particulares. Y sólo cuando Ugarte disponía de una experiencia considerable pasó a dirigir la recaudación en diferentes zonas de Castilla y Andalucía. Por tanto, como se puede apreciar, las compañías se definían como un escenario en el que se podía desarrollar una verdadera carrera, si bien esta sobrepasaba lo estrictamente *profesional* al constituir un elemento más dentro de las relaciones familiares, sociales y políticas.

La capacidad de la corona de hacer factible el cobro de tributos dependía de esta realidad, la cual, como observamos, superaba lo estrictamente hacendístico. Por consiguiente, la configuración y evolución de las compañías no sólo debe estudiarse desde una perspectiva fiscal. Los arrendadores de rentas mezclaban sus actividades recaudatorias en relación con sus propias perspectivas mercantiles; acaso uno de los ejemplos más significativos sea el de los Fuente toledanos, quienes coparon el arrendamiento de la seda granadina durante decenios en clara conexión con sus intereses comerciales en dicho producto en Granada, Toledo, Burgos o Valencia<sup>57</sup>. En la misma línea, Álvaro de Soria, Pedro Gómez de Tapia, Gonzalo de Segovia y Pedro del Campo participaron en diversos negocios hacendísticos desde finales del siglo XV<sup>58</sup>. Estas actividades se entrelazaron con el comercio de diferentes productos a lo largo de diferentes centros castellanos y europeos. Otro ejemplo destacado de la implicación de los financieros en diversas empresas financieras y mercantiles lo tenemos en la compañía de Pedro del Alcázar. Alcázar no sólo fue uno de los principales financieros de la última parte del reinado de los Reyes Católicos, sino que también participaba en el comercio de sardinas o en actividades con el recién descubierto nuevo mundo<sup>59</sup>. Aun con ello, su principal ocupación comercial fue el tráfico de aceite. En este sentido, Francisco del Alcázar vendió hasta 40.000 quintales de aceite por valor de 10.000 ducados al genovés Jacobo Soprani<sup>60</sup>. Nada tiene de extraño que una de las rentas preferidas por parte de los Alcázar sea el almojarifazgo, y más si tenemos en consideración que los Alcázar también se constituyeron en importantes productores de aceite. Al menos eso cabe deducir de la presencia entre los bienes de Pedro de Alcázar de varios molinos destinados a la elaboración de dicho producto y, al menos, trescientas veinte aranzadas de olivar<sup>61</sup>. Francisco del Alcázar, por su parte, poseía otros cinco molinos de aceite más

---

<sup>57</sup> Más detalles en “Entre Granada y Castilla...” art. cit.

<sup>58</sup> H. CASADO ALONSO: “Comercio, crédito y finanzas públicas en Castilla en la época de los Reyes Católicos”, en A. M. BERNAL (Coord.): *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, Marcial Pons, 2000, pp. 135-156.

<sup>59</sup> R. PIKE: *Aristócratas y comerciantes...* op. cit.

<sup>60</sup> E. OTTE: “El comercio exterior andaluz a fines de la Edad Media”, en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, Diputación Provincial, 1982, pp. 193-240; *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1996, p. 38.

<sup>61</sup> AGS, EMR, leg. 582-1.

setecientas cincuenta aranzadas de olivar<sup>62</sup>. Otro ejemplo que dará cuenta de la implicación recíproca de lo fiscal en lo económico: los recaudadores del alfolí de Avilés no sólo se encargaban de su recaudación sino que debían asegurar el abastecimiento de sal. De hecho, el arrendador de 1523 afirmaba de la compañía encabezada por Juan García de Jove que

“Las personas que tenyan este cargo los años pasados heran de cabdal y crédito asy en Portugal como en Andalucía, y de León con dinero, y de León con mercaderías enviaban continuamente a comprar la sal, y Juan García tenía a su hermano estante en Portugal y Fernando de las Alas, otro onbre por su parte solo para esto [...]”<sup>63</sup>

Las actividades del grupo no concluían aquí ya que, según el mismo documento, contaban con toda una red de factores y navíos en propiedad que aseguraban el abastecimiento y la venta de la sal. Por consiguiente, su presencia en el arrendamiento del alfolí suponía un elemento clave de una estrategia *empresarial* en la que la hacienda se convirtió en una arista de especial relevancia para el devenir de sus negocios.

En ambos campos influía notablemente los contactos que pudieran establecer los financieros con personas de su entorno. Los vínculos entre los Alcázar y distintos mercaderes genoveses se vio fomentado por la cercanía geográfica. Concretamente, Francisco del Alcázar tenía sus casas principales en la colación de San Juan de la Palma, lindando precisamente con las de Diego Cataño<sup>64</sup>. Pedro del Alcázar, por su parte, vivía en la parroquia de Santa María la Blanca en unas casas compradas a otros importante arrendador, Francisco Núñez de Madrid<sup>65</sup>. Asimismo, Alcázar también adquirió al jurado Juan de la Fuente una heredad que en principio pertenecía a Marcos de Castellón y Francisco Riberol<sup>66</sup>. Las relaciones personales no siempre eran positivas: Gómez de Córdoba prestó cien ducados de oro a Pedro del Alcázar, si bien éste se negó a devolvérselos argumentando que era el propio Gómez de Córdoba quien le debía este dinero. La cuestión llegaría a pleito<sup>67</sup>; y ello a pesar de que Alcázar le había traspasado un sexto del almojarifazgo de Sevilla en 1506<sup>68</sup>. En el caso de los Fuente, Diego de la Fuente poseía varias casas en Toledo en la colación de San Pedro. Fuente tenía dos vecinos de privilegio: el jurado Juan Sánchez de San Pedro y Gonzalo de San Pedro. Justamente el financiero había comprado estas casas a Juan de San Pedro<sup>69</sup>. Además de vecinos, ambas familias estaban unidas por vínculos de parentesco<sup>70</sup>. Por otro lado, Fernando Sánchez y Rodrigo de

<sup>62</sup> AGS, *EMR*, leg. 556.

<sup>63</sup> AGS, *EMR*, leg. 177.

<sup>64</sup> AGS, *EMR*, leg. 556.

<sup>65</sup> AGS, *EMR*, leg. 556.

<sup>66</sup> AGS, *EMR*, leg. 582-1.

<sup>67</sup> AGS, *EH*, leg. 714, n° 18.

<sup>68</sup> AGS, *EMR*, leg. 105.

<sup>69</sup> AGS, *EMR*, leg. 173.

<sup>70</sup> J. GÓMEZ MENOR: “Sobre la familia toledana de La Palma”, en *Anales Toledanos*, vol. XI (1976), pp. 209-222.

Yelves no sólo formaron compañía para el arrendamiento de la provincia de León de 1521 sino que, además, vivían en casas contiguas<sup>71</sup>.

Lo que nos interesa señalar es que estas filiaciones tenían una repercusión directa en la praxis administrativa. No nos referimos únicamente a que a partir de la vecindad, la amistad o el interés se pudieran crear compañías de arrendadores o comerciantes. Hay que considerar que la información que manejaba la Contaduría, y a partir de la cual se construía una imagen del financiero, procedía de *testigos* que le conocían directamente<sup>72</sup>. Es decir, a la hora de decidir si un financiero tenía el crédito suficiente para asegurar los pagos del arrendamiento, la Contaduría procedía a la puesta en marcha de una *información* mediante la cual se averiguaban sus bienes, deudas, ocupaciones, etc. Pues bien, la información procedía de vecinos (o incluso parientes) que debían conocer por “vista, trato e conversación” al arrendador o los fiadores, de modo que al menos en parte, el acceso a los negocios financieros dependía de la *percepción* que se lograra trasladar. No faltan testimonios con confirmación esta hipótesis. Un testigo informó que “el dicho Tomás de Barrionuevo, bienes raíces este testigo no le conoce ningunos, que devdas antes cree este testigo que podrá tener doscientas myll maravedís”. Otro informante, en cambio, afirmó que Barrionuevo no sólo poseía casas en Alcalá de Henares sino que incluso no tenía ni litigios ni censos cargados sobre este edificio<sup>73</sup>. Las relaciones entre aquellos individuos constituían un factor de primer orden en la percepción que pudiera tener la administración; más significativo aún: estos contactos formaban parte del sistema, como hecho natural, sin que necesitaran esquivar la legislación al uso. Como es fácil de imaginar, los integrantes de las compañías debían hacer presunción de riquezas, ser pródigos en favores o filtrar informaciones interesadas sobre sus actividades. El arrendamiento del Adelantamiento de Cazorla de 1509 recayó en manos de Pedro de Castellanos. Pues bien, la imagen de la Contaduría se fundaba en testimonios como el siguiente:

“Son personas [Pedro de Castellanos y su familia] de buena fama, trato e conversación e por tales son avidos e tenydos en esta dicha çibdad de Uveda e en otras partes entre las personas que los conoçen, e que nunca a los susodichos les ha visto ser arrendadores mayores ny menores salvo que fa muchos años quel dicho Pedro de Castellanos tubo una renta por menor en esta çibdad”<sup>74</sup>

## 2. EL PODER DE LOS FINANCIEROS

La información que recibía la Contaduría de Hacienda era subjetiva, parcial. He aquí, en nuestra opinión, uno de los grandes ámbitos de acción de los financieros: el control y manejo de la información. No sólo porque los testimonios que apoya-

<sup>71</sup> AGS, *EMR*, legs 145 y 169-1.

<sup>72</sup> A. ROMERO MARTÍNEZ: *Los papeles del fisco... op. cit.*, pp. 131-134.

<sup>73</sup> AGS, *EMR*, leg. 562.

<sup>74</sup> AGS, *EMR*, leg. 549-1.

ban su entrada en arrendamientos se inspirasen en interrogatorios personales, sino que, aquellos grupos financieros estaban en posesión de un conocimiento muy detallado de lo que ocurría en diferentes partes del reino. Sus negocios dependían de ello. Por extensión, podían presentar la información como mejor conviniera. El propio Carlos V llegaría a reconocer esta situación de *facto* en relación a lugares que no pagaban tributos:

“Muchos de los arrendadores e recabadores e reębtores que han sydo de las rentas de mys reynnos e otras personas particulares *tienen notięia de muchos de los dichos lugares e no los querran venyr a dar e declarar syn que les den alguna cosa por ello [...]*”<sup>75</sup>

Al menos en parte, y como recoge el testimonio con el que comenzábamos nuestro recorrido, la fiscalización de las cuentas dependía de los documentos que ellos mismos conservaban. Así se llegaría a reconocer en la célebre postura de Barcelona, de 1519<sup>76</sup>. Pocos años después, Juan de Porres no dudaría en indicar que “dio aviso como en las cuentas que se avyan e fazian con los arrendadores, recabadores e reębtores por el estilo que llebavan yntervenían muchos errores y encubiertas en perjuizio de la hazienda por no se hazer cargo enteramente de lo que se debía cargar según las leyes e condiciones de los arrendamientos, posturas e asientos”<sup>77</sup>. Esto nos conduce a otro extremo: los financieros se encontraban en disposición de ser favorecidos por ciertos oficiales del rey. Y ello se traducía en otros ámbitos: en 1507, Santiago de Compostela elevó una queja ante el obispo Fonseca denunciando que Suero de Alas, juez de comisión enviado por la Contaduría para resolver pleitos de alcabalas, esperaba obtener intereses de su amigo y recaudador Alonso de Castro, del cual también era su fiador. Incluso, el cobro efectivo de rentas se realizaba conjuntamente entre los criados de Castro y Suero de Alas<sup>78</sup>. Lo más revelador, insistimos, es que la Contaduría apoyó el envío como juez de un integrante de la compañía. Existen ejemplos que confirman lo generalizado de tal práctica; Diego Méndez de Tablada –uno de los arrendadores de la seda en 1503-1504<sup>79</sup>– fue nombrado juez de comisión para conocer el precio del pan de Granada en 1506<sup>80</sup>. Ya en la segunda década del siglo XVI lo hallamos como fiador de Alonso de Villarreal<sup>81</sup> y García Dávila<sup>82</sup>. La cuestión podía ir más allá: Silvestre Ramírez llegó a solicitar explícitamente al licenciado Alonso de Céspedes para que fuera como juez de comisión a Sevilla “ante quien pueda pedir la mytad de maravedís de que es recaudador del año de quinientos e seys e quinientos e siete e quinientos e ocho de la

<sup>75</sup> AGS, CC, LC, fol.10r

<sup>76</sup> D. ALONSO GARCÍA: *Fisco, poder y monarquía...* op. cit., p. 490.

<sup>77</sup> AGS, DC, leg. 5, fol. 84.

<sup>78</sup> J. GARCÍA ORO y M<sup>a</sup> J. PORTELA SILVA: *Los Fonseca en la Galicia del Renacimiento. De la guerra al mecenazgo. Estudio y colección documental*, La Coruña, Toxosoutos, 2002, pp. 373-374.

<sup>79</sup> D. ALONSO GARCÍA: *Fisco, poder y monarquía...* op. cit., p. 998.

<sup>80</sup> AGS, C(contaduría) M(ayor de) C(uentas), 1<sup>a</sup> ép(oca), leg. 417.

<sup>81</sup> AGS, EMR, leg. 155-1.

<sup>82</sup> AGS, EMR, leg. 164.

dicha çibdad de Sevilla”<sup>83</sup>. La petición fue concedida, de tal modo que el juez de comisión no intervendría tanto como una figura imparcial sino como un elemento de presión favorable al propio financiero. En esta línea, el jurado toledano Fernando Vázquez –arrendador de las alcabalas del Marquesado de Villena en 1511 e importante obligado a guardas<sup>84</sup>– también solicitó un juez de comisión en 1510 con el objetivo de hacer cumplir justicia sobre varios partidos<sup>85</sup>. Todo ello tiene su explicación en el papel que jugaba la Contaduría y Tesorería como instrumentos de consecución de crédito a partir del protagonismo de un mundo financiero que resultaba fundamental para tales propósitos, especialmente cuando esta búsqueda de financiación constituía un magnífico instrumento a la hora de entablar relaciones personales entre oficiales y financieros<sup>86</sup>.

No era éste el único medio para poner en apuros al fisco. La seguridad básica para la Hacienda se encontraba en la existencia de fiadores que pudieran responder con sus bienes en casos de impago. El problema es que este sistema también contó con trabas impuestas desde la parte de los financieros; concretamente, entre los bienes que presentaban alguno de los fiadores (o fiadoras) se encontraban las dotes y arras; éstos ofrecían problemas jurídicos a la hora de ejecutarlos. En otras ocasiones, los arrendadores presentaban como fianza un patrimonio que había sido hipotecado con anterioridad<sup>87</sup>. También hubo casos en que los embargos fueron más ficticios que reales, siempre a la búsqueda de una negociación que permitiese una feliz salida para todas las partes. Un ejemplo lo tenemos en Rodrigo de Córdoba –hijo de Gómez de Córdoba– quien hacia 1520 compró las casas principales “en almoneda por remate que de ellos fue fechos por debdas que el dicho Gomes de Córdoba devía a sus altezas de rentas que ovo de aver el tesorero Bargas”<sup>88</sup>. El precio del traspaso ascendió a 200.000 maravedís más un censo de 2.500 maravedís. La jugada se repetiría con bienes en Alanís que habían sido confiscados por impagos de su padre. Las propiedades incluían un palacio, corrales, un pozo, caballería, bodega, vasijas y viñas. La compra de todo ello ascendió a ciento cincuenta mil maravedís, siendo propiedades que rápidamente se revalorizaron. El intermediario que facilitó el acuerdo fue Francisco de Santa Cruz, esto es, uno de los “hacedores” de Francisco de Vargas,<sup>89</sup> amén de obligado a guardas y vecino de Sevilla en la colación de San Salvador<sup>90</sup>. La negociación, por tanto, llegó a buen fin:

“E que luego vino aquy la corte e el tesorero Bargas dio conçierto con los herederos de Gomes de Córdoba que pagasen los maravedís del remate e que les quedase la dicha casa y heredad”<sup>91</sup>.

<sup>83</sup> AGS, *EMR*, leg. 158.

<sup>84</sup> D. ALONSO GARCÍA: *Fisco, poder y monarquía... op. cit.*

<sup>85</sup> AGS, *RGS*, 23-12-1510.

<sup>86</sup> D. ALONSO GARCÍA: *Fisco, poder y monarquía... op. cit.*

<sup>87</sup> D. ALONSO GARCÍA: “El sistema fiscal castellano (1503-1536)...” art. cit.

<sup>88</sup> AGS, *EMR*, leg. 582-1.

<sup>89</sup> AGS, *EMR*, leg. 168.

<sup>90</sup> AGS, *EMR*, leg. 124.

<sup>91</sup> AGS, *EMR*, leg. 582-1.

Como se incluye en el mismo documento, el tesorero general había accedido a las pretensiones de los financieros por “amor del dicho Rodrygo de Córdoba”. El acuerdo satisfacía a todos en tanto que unos dejaron de pagar una parte de sus débitos mientras que el tesorero conseguía anudar aún más sus redes clientelares. Este ejemplo resulta esclarecedor sobre las capacidades y pretensiones de una monarquía que debía de proveer y proveerse de aquellos grupos. Era la fuerza del crédito, aquel que se encontraba en la base de las transformaciones financieras que han definido la evolución de los sistemas fiscales históricos<sup>92</sup>.

## A MODO DE CONCLUSIÓN

Las Cortes de Castilla denunciaron en repetidas ocasiones los excesivos celos recaudadores de los arrendadores de rentas como consecuencia del protagonismo de individuos de una catadura moral ciertamente discutible. Acaso uno de los testimonios más evidentes lo encontremos en las actas de las Cortes de Burgos de 1512, cuando se recogió la siguiente petición:

“Otrosí, muy poderoso señor, en nombre destos rreynos hazemos saber a vuestra Alteza quantas fatigas y molestias hazen los arrendadores de las alcaualas y terçias de vuestra Alteza sobre las cobranças dellos en lo qual se desirue mucho nuestro Señor y a causa de los juramentos falsos que sobre ello en los juizios se hacen a vuestro súbditos e naturales, rreçiben grandes dapnos y perdidas. En el dicho nombre suplican a Vuestra Alteza que todas las çibdades, e villas, e lugares que se quisieren encabeçar perpetuamente en lo que agora están, vuestra Alteza les faga gran bien y merced de lo mandar encabeçar”<sup>93</sup>

La respuesta de Fernando el Católico se avendría a las razones del reino. Acaso por la abundancia de este tipo de testimonios, la percepción tradicional del financiero ligado al negocio hacendístico ha sido generalmente negativa. En definitiva, se tratarían de arrendadores que buscaban un lucro personal en perjuicio de un presunto interés general. La cuestión, además, se completaba con unos tintes religiosos al señalar a judíos y conversos como las principales figuras de aquellos grupos de financieros. Sin embargo, la cuestión del arrendamiento de rentas no resulta tan sencilla. A pesar de que ciudades y corona estaban de acuerdo en señalar al encabezamiento como una fórmula de recaudación más llevadera, las rentas se siguieron arrendando durante largos años. Y lo hicieron por varios motivos: en primer lugar, la existencia de las subastas de rentas en tiempos de Isabel I denota la existencia de

<sup>92</sup> Los trabajos que han desarrollado dicha idea son muy numerosos. Aquí destacaremos, W. M. ORMOD: “Urban communities and royal finance in England during the Later Middle Ages”, en *Actes. Col.loqui Corona, Municipis i fiscalitat a la Baixa Edad Mitjana*, Lleida, 1995, pp. 45-60; J. H. MUNRO: “The Medieval Origins of the Financial Revolution: Usury, *Rentes*, and Negotiability”, en *The International History Review*, vol. XXV (nº 3, septiembre, 2003), pp. 505-562.

<sup>93</sup> *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, tomo IV, Madrid, 1882, pp. 239-240. Más ejemplos referidos al siglo XV en ROMERO MARTÍNEZ, A.: *Los papeles del fisco... op.cit.*, pp. 117-120.

un importante tejido comercial y financiero. Con ello, el número de implicados en los arrendamientos de rentas era muy importante; especialmente porque ésto no sólo afectaba a los titulares de las compañías sino a un conglomerado de personas cuya participación en aquellos grupos formaba parte sustancial de sus relaciones familiares, sociales y políticas. De este modo, el arrendamiento era mucho más que una “simple” fórmula de recaudación hasta el punto de constituir un elemento prioritario de la actividad diaria de muchas personas. Entre estos cabe incluir a poderosos entre los cuales no es extraño encontrar a regidores, jurados, etc. No debía resultar sencillo alterar todo ello, y menos mientras el sistema fuera favorable a la Corona. Junto a ello, debemos incidir en que los encabezamientos nacieron siguiendo las variables de negocio financiero a partir de dos vías: en primer lugar, mediante unos créditos ordinario financiados por obligados a guardas que, a cambio, pasaban a controlar la mayor parte de receptorías de encabezado. En segundo lugar, las ciudades contemplaban los encabezamientos en virtud de los sabrosos beneficios que podían conseguir, así como por la capacidad de decisión y distribución que otorgaba a concejos y grupos profesionales. El encabezamiento conllevaba diferentes implicaciones políticas, mas no el olvido del arrendador. Éstos todavía podrían intervenir en rentas como la seda, almojarifazgo o salinas, así como entrar en haciendas municipales o arrendamientos de rentas encabezadas. Dicho de otro modo, la mera aparición del encabezamiento no suponía una alteración de los valores más profundos sobre los que descansaba aquella fiscalidad.

La efectividad del sistema en los albores de la Edad Moderna se movía en función de una variable fundamental: el crédito, entendido por la capacidad para alimentar una serie de estructuras personales encaminadas a un doble juego: nutrir las arcas de la hacienda real haciendo factible los mecanismos de ingreso/gasto. Los arrendadores formaban parte fundamental de un intrincado mundo financiero que resultaba necesario para el rey, tanto desde un punto de vista fiscal como político. La Corona podría tener asegurada su financiación favoreciendo a agentes particulares de amplia capacidad crediticia. Al menos mientras no variasen los parámetros políticos y financieros sobre los que se sustentaba el edificio. Esto último ocurrió con la irrupción de las alteraciones comuneras y la explosión de un buen número de tensiones y contradicciones que venían produciéndose en el régimen de financiación de la Real Hacienda desde, al menos, la última parte del reinado de Isabel I. Pero sustituyamos a los arrendadores por concejos y ciudades y nos encontraremos con una realidad similar en su fondo, aunque bien diferente en cuanto a sus implicaciones en la constitución política del reino. Los encabezamientos experimentaron un sustancial desarrollo en tiempos de Carlos V hasta llegar al encabezamiento general. Ahora bien, nunca se debe perder de vista que todo ello tuvo su génesis en el reinado anterior dentro de un sistema fiscal que, fuera mediante arrendamientos o encabezamientos, se hallaba intrínsecamente vinculado al mundo de las finanzas, el comercio y la Corte. Sólo con un análisis sistémico de estas variables alcanzaremos una visión completa del sistema fiscal de la Monarquía Hispánica.

**APENDICE 1**  
**ARRENDADORES DE LA HACIENDA DE CASTILLA (1510)**

Arrendador	Vecindad	Volumen de negocios (en mrs.)	Volumen Porcentual	Partidos
Alarcón, Diego de	Úbeda	11.957.070	5,48%	Segura de la Sierra, Provincia de Castilla, Zorita, Salamanca, Jerez de Badajoz
Alcázar, Pedro del	Sevilla	20.574.078	9,43%	Canarias, Medina del Campo, Teba y Ardales, Sevilla, Palos, Atienza, Carmona, Aranda del Duero, Molina, Valladolid
Alcocer, Alonso de	Toledo	1414325	0,65%	Salinas de Espartinas
Álvarez de Madrid, Rodrigo	Málaga	10.353.132	4,74%	Córdoba, Término Realengo, La Rambla
Álvarez Zapata, Juan	Granada	1.698.449	0,78%	Granada, Villas de Granada (diezmo)
Arias Maldonado, Francisco	Málaga	5.198.730	2,38%	Málaga, Loja y Alhama (diezmo)
Ávila, Diego de	Toledo	295.000	0,14%	Villanueva de Barcarrota
Barrionuevo, Tomás de	Chinchilla	1.691.750	0,78%	Bailía del Alcázar, Marquesado de Villena (tercias)
Buitrago, Juan de	Granada	1.861.750	0,85%	Loja y Alhama (alcabalas), Purchena, Granada (jabón), Baza
Calvete, Juan	Pastrana	375.000	0,17%	Zorita (tercias)
Castellanos, Pedro de	Úbeda	1.499.000	0,69%	Adelantamiento de Cazorla
Castro, Fernando de	Segovia	658.720	0,30%	Segovia (tasa)
Cazorla, Diego de	Granada	1.289.375	0,59%	Almuñécar, Almería,
Córdoba, Diego de	Granada	1.170.326	0,54%	Granada (rentas menores)
Córdoba, Gómez de	Sevilla	7.577.823	3,48%	Sevilla (tres rentas), Cádiz, Alanís (mineros), Alcaraz, Marquesado de Villena (alcabala y grana), Bédmar
Córdoba, Martín de	Úbeda	6.908.740	3,16%	Baeza, Trujillo (ciudad), Úbeda
Córdoba, Rodrigo de	Sevilla	1.531.495	0,70%	Sevilla (diezmo y alcabala)

Arrendador	Vecindad	Volumen de negocios (en mrs.)	Volumen Porcentual	Partidos
Cuenca, Cristóbal de	Almería	470.705	0,22%	Almería
Cuenca, Fernando de	Santiago de Compostela	14.610.818	6,70%	Santiago de Compostela, Mondoñedo, Vivero, Orense, Lugo, Lugares Confiscados
Escobar, García de	Trujillo	2.923.540	1,34%	Zamora
Faraz, Alonso	Sevilla	2.384.500	1,09%	Sevilla (madera)
Fernández Coronel, Francisco	Segovia	5.767.390	2,65%	Condado de Uruña, Villadiego, Servicio y Montazgo
Fernández de Córdoba, Alonso	Córdoba	8.263.746	3,79%	Cuenca, Jaén, Alcántara (hierbas)
Fernández de la Parrilla, Alonso	Huete	550.000	0,03%	Castillejo
Fuente, Diego de la	Toledo	9.678.750	4,43%	Alcudia/ La Serena (mineros), Granada (seda)
García de Jove, Juan	Gijón	1.061.500	0,49%	Avilés (alfolí)
Gómez de Benavente, Álvaro	Carrión	458.448	0,21 %	Astorga
Gómez de Cabrera, Pedro	Madrid	650.750	0,30%	Madrigal
González de la Barrera, Juan	San Vicente de la Barquera	61.414	0,03%	Valles de Miranda
González del Castillo, Pedro	Granada	801.000	0,37%	Granada (Salinas)
González, Martín	Yanguas	230.000	0,11%	Señoríos del conde de Aguilar
Gutiérrez de San Víctor, Juan	Alcalá de Henares	2.794.555	1,28%	Murcia
Gutiérrez de San Víctor, Luis	Alcalá de Henares	375.000	0,17%	Alcalá de Henares
Gutiérrez, Fernando	Plasencia	395.350	0,18%	Plasencia
Gutiérrez, García	Alcalá de Henares	1.393.081	0,64%	Señoríos de Sigüenza, Cuenca (tercias), Guadalajara
Herrera, Diego de	Baeza	1.441.486	0,66%	Cáceres
Herrera, Francisco de	Melgar	1.593.875	0,73%	Castrojeriz
Isla, Alonso de	Alcalá de Henares	2.204.123	1,01%	Calatrava del Andalucía
Jaén, Juan de	Granada	1.257.750	1,32%	Granada (hagüela), Alquerías de Granada

Arrendador	Vecindad	Volumen de negocios (en mrs.)	Volumen Porcentual	Partidos
López de Mendoza, Diego	Alcalá de Henares	257.387	0,12%	Brihuega
Madrid, Francisco de Miño, Martín	Gibraltar	385.500	0,18%	Gibraltar
	Guadix	1.352.000	0,62%	Guadix, Baza (diezmo)
Monteser, Pedro de Morán, Alonso	Toledo	1.134.964	0,52%	Monzón, Cerrato
	Astorga	1.987.520	0,91%	Abadías de San Isidro, Ponferrada, Obispado de León
Núñez Coronel, Juan	Ágreda	913.000	0,04%	Atienza (tercias y aduanas)
Núñez de Soria, Pedro	Jaén	10.247.633	4,70%	Campo de Calatrava, Sevilla (tercias de maravedís), Guadix, Villarejo de Fuentes, Fuente el Maestre, Villas de Granada (alcabala), Estepa, Lora, Salvatierra, Granada (habices), Condado de Niebla
Ocio, Sebastián de de la Calzada	Santo Domingo	300.500	0,14%	Merindad de Logroño
Ortiz, Tomás	Córdoba	1.107.000	0,51%	Badajoz
Pedrosa, Miguel de	Granada	2.301.500	1,05%	Écija (alcabala)
Pérez de la Fuente, Alonso	Toledo	971.000	0,45%	Campo de Calatrava (hierbas)
	Lerena	2.081.500	0,95%	Llerena
Puerto, Gonzalo del	Sevilla	21.218.735	9,73%	Almojarifazgo
Ramírez, Silvestre	Sevilla	4.808.609	2,20%	Jerez de la Frontera
Ribera, Benito de Salvatierra, Francisco de	La Higuera	1.847.750	0,85%	Tierra de Plasencia
	Vitoria	187.209	0,09%	Allendebro
San Pedro, Juan de	Toledo	402.750	0,18%	Ávila (tercias)
Sánchez de Segovia, Francisco	Granada	403.000	0,18%	Granada (tercias)
Santa Cruz, Pedro de	Aranda del Duero	3.085.780	1,41%	Merindad de Santo Domingo de Silos, Palencia, Merindad de Campos
Sedeño, Alonso	Coca	182.000	0,08%	Almedina/Torrenueva
Sevilla Alemán, Juan	Sevilla	156.000	0,72%	Sierras de Sevilla
Sevilla, Diego de	Sevilla	1.739.500	0,80%	Señoríos de Sevilla, Sevilla (alhóndiga)

Arrendador	Vecindad	Volumen de negocios (en mrs.)	Volumen Porcentual	Partidos
Suárez, Francisco	Alcalá de Henares	2.144.833	0,98%	Córdoba (tercias de pan y maravedís)
Suárez de Lara, Hernán	Segovia	5.966.630	2,73%	Ciudad Rodrigo, Valdeguarena, Ávila (alcabalas), Provincia de León (alcabala), Alcántara (alcabala), Tordesillas, Quesada (alcabala)
Toledo, García de	Granada	11.906.369	5,27%	Montes de Oca (tercias), Merindad de Pernía, Ocaña (tercias), Merindad de Campo, Llanes (alfolí), Merindad de Candemuño, Santander, Carrión (alcabala), Merindad de Carrión, Obispalía de Segovia, Merindad de Saldaña, Osma (tercias), Arcedianato de Talavera, Merindad de Campos (tercias), Madrid, Burandón (salinas), Granada (alcaicería), Rojas y Tormatos.
Urueña, Gutierre de	Trigueros	405.000	0,02%	Lugares de don Gutierre de Robles
Valderrama, Rodrigo de	Frías	829.850	0,38%	Merindad de Burueva, Merindad de Rioja, Sahagún
Villena, Rodrigo de	Madrid	211.000	0,1%	Castropol
Yáñez de Zárraga, Martín	Guipúzcoa	107.500	0,05%	Provincia de Guipúzcoa (herrerías)
OTROS*		2.746.552	1,26%	
<b>TOTAL</b>		<b>218.518.864</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Elaboración propia a partir de D. Alonso García: *Fisco, poder... op. cit.*, pp. 595-1050 y las cartas de recudimiento conservadas en AGS, *EMR*, legs. 121-125.

\* Arrendadores no conocidos.